

Boletín Oficial

AÑO VI.

SALTA, MIÉRCOLES 12 DE AGOSTO DE 1914

NUM. 301

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

SUPERIOR TRIBUNAL

Causa contra César Schiaffino y Arturo Departe, por atentado a la autoridad.

En Salta, a los cuatro días de octubre de mil novecientos trece, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal, en su salón de acuerdos para fallar el juicio "contra César Schiaffino y Arturo Departe, por atentado a la autoridad, el señor presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado el Superior Tribunal resolvió pasar a cuarto intermedio, para fallar en seguida, firmando el señor presidente por ante mí, doy fe. — Cornejo. — Ante mí: José S. Aráoz.

En Salta, a los diez y siete días de octubre de mil novecientos trece, reunidos los señores miembros, del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio "contra César Schiaffino y Arturo Departe, por atentado a la autoridad, el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultand el siguiente: doctores Torino, Cornejo, Ovejero, Arias y Figueroa.

El doctor Torino, dijo:

Viene por el recurso de apelación la sentencia del señor juez del crimen doctor Cornejo por la que absuelve de culpa y pena a César Schiaffino por el delito de atentado a la autoridad y condena a Arturo Departe a un mes de arresto por el mismo delito.

Según resulta del sumario levantado el agente de policía doctor Marcelino Afaro, en el cumplimiento de su deber, fué agredido por los sujetos César Schiaffino y Arturo Departe.

La agresión está perfectamente comprobada por las declaraciones de testigos preseuciales, que prestaron además consenro para defender al agente del atropello de que era víctima.

En mi opinión tanto Schiaffino como Departe son pasibles de igual pena, pues la embriaguez de este último no ha sido debidamente comprobada; por lo que voto por que se

revoque la sentencia que absuelve a César Schiaffino y se lo condena a dos meses de arresto por el delito imputado y se lleve a igual pena la condena de Departe en vez de un mes de arresto a que lo condenó el inferior, modificándose la sentencia en esa parte.

Los demás vocales del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia.

Salta octubre 17 de 1913.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede, revócase la sentencia recurrida que absuelve al procesado César Schiaffino y se lo condena a dos meses de arresto, y se modifica en su parte que condena a Arturo Departe a un mes de arresto, elevándose a dos meses de la misma pena.

Tomada razón devuélvase.

Arturo S. Torino. — Abraham Cornejo. — A. M. Ovejero. — F. Arias. — Julio Figueroa S.

Juicio contra Arcadio Pérez del Busto por supuesto hurto de ganado.

En esta ciudad de Salta, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos trece, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio "Contra Arcadio Pérez del Busto por supuesto hurto de ganado, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado y habiendo informado in voce el doctor Juan B. Guadalupe y pedido la revocatoria del auto recurrido y que se conceda al señor Pérez del Busto el sobreseimiento definitivo, el Superior Tribunal resolvió pasar a cuarto intermedio para fallar en seguida, doy fe. — Arias. — Ante mí: José A. Aráoz.

En Salta, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos trece, reunidos los Señores Miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio "Contra Arcadio Pérez del Busto por supuesto hurto de ganado, el Señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los Señores Vocales han de fundar su voto, resultand el siguiente: Doctores: Figueroa S., Arias y Torino.

El Dr. Figueroa S., dijo:

Viene en grado por el recurso de apelación el auto del señor Juez de Instrucción de fojas 36 a 37 de fecha mayo 12 del corriente año que acuerda el sobreseimiento provisorio a favor de don Arcadio Pérez del Busto. El abogado y apoderado del señor Pérez del Busto, apela de esa resolución por considerar que corresponde el sobreseimiento definitivo y así se expresó al informar "in voce" ante este Superior Tribunal. Del examen que he hecho de los elementos acumulados en este proceso se desprende que el delito denunciado ha sido perpetrado por Pérez del Busto, pues no se ha comprobado ni quiera aparece aparentemente la responsabilidad del procesado.

En consecuencia, corresponde el sobreseimiento definitivo en tal sentido es mi voto.

Los demás Miembros del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, octubre 20 de 1914.

Y vistos:

Por los fundamentos que preceden, revócase el auto recurrido y se sobreseé definitivamente al señor Arcadio Pérez del Busto y declárase que éste juicio no afecta en nada la honorabilidad del señor Pérez del Busto.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

Julio Figueroa S. — F. Arias. — Arturo S. Torino. — Ante mí: José A. Aráoz, secretario.

JUZGADO DEL DR. ARIAS

Juicio de nulidad de venta, seguida por Zenón F. Galarza, contra Justo Fernández.

Salta, julio 25 de 1914.

Y vistos:

Los autos sobre nulidad de venta seguidos por don Zenón F. Galarza, contra Justo Fernández.

La demanda por la que don Zenón Galarza sostiene que una bolga de venta que otorgó a don Justo Fernández, de los derechos y acciones en la testamentaria de sus padres doña Agustina Llanes y don Lucas Galarza y que se elevó a escritura pública ante el escribano don Ernesto Guibert, es nula con arreglo al art

646 del código civil y por cuanto el poder con que se procedió a escriturar dicha boleta, es sin valor por haber pasado ante el juez de paz con arreglo al inciso 2o. artículo 23 ley de organización de los tribunales, como también por haber sustitución de persona en el comprador por haber sido don Isaias Ibáñez quien la aportó doce mil pesos por sus referidos derechos y por último por no estar notificado el auto de 9 de diciembre en el juicio sucesorio de su padre don Lucas Galarza, que por tanto entabla formal demanda contra don Justo Fernández y pide se declare la nulidad de venta o contrato fecha 7 de mayo de 1912, con costas, daños y perjuicios al demandado por estar comprendido en el artículo 988 del código civil. La contestación por la que se pide el rechazo de la demanda, con costas.

Que no hay promesa de venta como se dice, sino una verdadera venta por el otorgamiento de la respectiva escritura pública en 24 de mayo de 1912 que corre en el juicio sucesorio de don Lucas Galarza, habiendo el vendedor recibido su precio.

Que el dolo atribuido a su parte no existe por haber procedido en ello el actor con pleno consentimiento al otorgar el poder.

Que el hecho de que el señor Ibáñez pueda haber ofrecido doce mil pesos por lo que su parte compró por dos no influye en la cuestión ni que tampoco haya habido sustitución de persona, que con él se convino la compra venta y con él se consumó y que en cuanto al poder aludido está en debida forma con arreglo a la ley de 30 de octubre de 1901 y que en cuanto a la intervención de su parte en el juicio testamentario de don Lucas Galarza, hace notar que la escritura hecha a su favor surte todos sus efectos mientras no haya una sentencia que declare su nulidad.

1o. Que abierta la causa a prueba se ha producido la que expresa la certificación de fojas del actuario.

2o. Que el actor se dió por decaído el derecho de alegar de bien probado.

3o. Que alegando el demandado establece que a fojas 30 se demuestra que el actor recibió el precio a que se refiere la escritura de fojas 31 a 29 lo que rebela su conformidad con el convenio cuya nulidad reclama: que la autenticidad de esta escritura se demuestra por las declaraciones de fojas 28 a 33 pidiendo además recibirse la prueba de otorgamiento de fojas 32, se mandó reservar. Que la prueba de contrario es inadmisible por que no se refiere a esta causa y que el testimonio de fojas 15 a 20 no tiene valor por tratarse de una diligencia producida de otro juicio y por no tener la fecha en que se produjeron los posiciones a que se refiere. Que los obrados de fojas 47 solo demuestran que Ibáñez dispuso de un ganado que había comprado a don Zenón Galarza, pero no el dolo o sustitución que invoca la demanda y finalmente que la cuestión controvertida es de puro derecho como lo ha demostrado en la contestación a la demanda y que pide el rechazo de esta en los términos de la contestación. y

Considerando:

1o. Que el dolo que se alega como fundamento de la demanda, no resulta de autos comprobado, no obstante corresponder al actor la prueba, como hecho negado de contrario, actor aprobeat acriquen.

2o. Que para que la acción instaurada pudiera prosperar, caso de comprobarse el dolo, hubiera sido necesario además acreditar la reunión de las circunstancias que expresa el artículo 982 código civil.

3o. Que por el contrario, la boleta y escritura por la que aquella se eleva a instrumento público reúnen todos los requisitos necesarios e indispensables a su validez.

4o. Que en cuanto el poder con el que se habilita dicha escritura ha sido otorgada en forma atenta la disposición de la ley de 30 de octubre de 1901.

5o. Que de autos consta además por el recibo del precio de la venta cuya nulidad se pide, verificando personalmente por el actor.

6o. Que un acto jurídico otorgado en las condiciones modo y forma del que nos ocupa debe tenerse por firme y su validez ampararse por expresa declaración judicial.

Por estos fundamentos leyes y doctrinas citadas definitivamente juzgando,

Fallo:

Rechazando la demanda en todas sus partes, con costas, regulando el honorario del doctor Carlos Serrey, y la suma de quinientos pesos moneda nacional.

Repóngase los sellos, inscribese en libro respectivo y publíquese en el Boletín Oficial.

Vicente Arias. — Ante mí: Ernest Guibert, secretario.

LEYES Y DECRETOS

Salta, julio 31 de 1914.

Habiéndose hecho presente por algunos vecinos y propietarios de la quebrada del Toro la necesidad de

establecer una oficina del Registro Civil en ese lugar para facilitar a esa vecindad el cumplimiento de la ley teniendo en consideración la larga distancia que lo separa del asiento de la oficina de Registro Civil, más próxima.

El P. E. de la provincia.

DECRETA:

Art. 1o. Créase una oficina del Registro Civil en la quebrada del Toro jurisdicción del distrito de la Sileta y nombrase encargado de la misma ad honorem, al señor Domingo Bravo.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

PATRON COSTAS

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.

S. S.

Salta, julio 27 de 1914.

Encontrándose vacante los cargos de comisario de policía del departamento de San Carlos y el de subcomisario del partido del Río de las Piedras comprensión del departamento de Orán por renuncia de los señores que lo desempeñaban.

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA

Art. 1o. Nómbrase comisario de policía del departamento de San Carlos, para el ejercicio del corriente año al señor Ramón Bracheri y subcomisario del partido del Río de las Piedras al señor Santos del Cerro.

Art. 2o. Los nombrados tomarán posesión de sus cargos, recibiendo de sus antecesores el archivo y demás pertenencias de la comisaría.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, julio 28 de 1914.

PATRON COSTAS

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.

S. S.

Siendo necesario proceder a la organización del personal de la subcomisaría de la estación Mojotoro, jurisdicción del departamento de la Caldera.

Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase subcomisario de policía de la referida estación pa-

ra el ejercicio del corriente año, al señor Benjamín López.

Art. 2o. Dénsele al subcomisario cesante las gracias por los servicios prestados.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

PATRON COSTAS

Julio Cornejo.

Es copia: J. M. Outes

S. S.

Contaduría general

Resumen de caja del movimiento que ha tenido la tesorería general de la provincia, en el mes de junio de 1914:

	Ingresos	Egresos
A saldo de mayo 1914.	60.854.87	
Receptoría general: su entrega por: potentes generales.	2.477.50	
C. territorial, id.	7.959.16	
Papel sellado.	17.610.15	
Multas id.	1.621.40	
Imp. vinos, id.	6.210.08	
Guías, id.	4.963.—	
Imp. bosques, id.	4.963.—	
Imp. bosques, id.	1.409.60	
Aguas Ctes. Camp., id.	1.115.—	
Marcas.	630.—	
Renta atrasada.	45.227.79	
em. 6-31.4.		
Caja jubilaciones y pensiones, retenido de sueldos pagados.		441.—
Obligaciones a cobrar: importe de las cobradas.	4.150.51	
Subsidio nacional: recibido por mayo.	8.000.—	
Eventuales, ejérc. 1913	20.—	
Denda líquida, eje. 1913	1.000.—	
Presupuesto Gral, ejérc. 1914.	50.—	
Consejo Gral. de Educación: recaudado por herencias transversales	206.70	
Embargo: retenido de sueldos pagados.	105.—	
Agua corriente campaña: recaudado.	714.—	
		Egresos
Por deuda líquida: pagado por lo siguiente: ejercicio 1913.	2.019.83	
Ejercicio 1914.	10.697.58	
Obligaciones a cobrar: recibidas en pago de impuesto.	5.485.99	
Embargos.		1.362.05
Embargos entregados.		740.87
Caja de jubilaciones y pensiones depositado.		740.87
Salta, julio 2 de 1914. — Juan O. Velarde, contador general. — Minis		

terio de hacienda. — Salta, julio 3 de 1914. — Publíquese. — Aranda.

Remates

Por JOSÉ MARIA LEGUIZAMON

JUDICIAL

Por disposición del señor juez de paz letrado y como perteneciente a la ejecución, seguida por doña Rosario D. de Colombres, contra don Francisco Chica Reio, el martes 25 del corriente mes de agosto a las 5 p. m., en el local de "La Mútua", Buenos Aires 184, venderé con base de \$ 1200 o sean las dos terceras partes de la tasación, un lote de terreno ubicado en esta ciudad, en la calle Dean Funes entre las de O'Higgins y número once, comprendido en la manzana número 17 del plano oficial y con una extensión de diez metros de ancho por cuarenta y cinco metros de largo o sea extensión total de cuatrocientos cincuenta 450 m. cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes límites por el norte, lote número 12 de Cirilo Guanteo; al oeste, el lote número 3; al sur, el lote número 10 ambos de los señores Moya Hermanos; y al oeste, la calle Dean Funes.

José María Leguizamón

Martillero

983v25ag

Por JOSÉ MARIA LEGUIZAMON

SIN BASE

Por orden de sus dueños y por trámite de liquidar una sociedad, el jueves 20 de agosto del corriente año a las 5 p. m. en el rancho Dean Funes esquina Boulevard Belgrano al lado del almacén Toscano, venderé sin base y dinero de contado, señera animales entre yeguas y caballos de tiro y silla, un coche milord completamente nuevo, con sus correspondientes arneses y dos juegos de ruedas una llantas de goma, y otro con llantas de hierro.

A más dos yuntas de caballos de tiro de raza.

José María Leguizamón

Martillero

976v20ag

Por RICARDO LOPEZ

Mercaderías y créditos del concurso Sanz y López García

El día lunes 17 del corriente agosto, a las 4 en punto, en "El Aguila", plaza 9 de Julio, Avenida Mitre, y por orden del juez de primera instancia doctor Vicente Arias, venderé a la más alta oferta, sin base y dinero de contado, las existencias en

mercaderías, muebles y útiles y cre- quiebra de los señores Raimundo Sanz y Mariano López García, comerciantes en el Tala, estación Ruiz de los Llanos, donde se encuentran todo depositado en poder de don Domingo Tórnesi. Las mercaderías importan según inventario 4528.51 pesos más, los muebles y útiles 192.60 y los créditos a cobrar un total de 10.280.75 pesos.

Los interesados encontrarán en el expediente el detalle de las mercaderías y créditos, corriente en el juzgado del señor juez autorizante o bien en poder del martillero.

El comprador entregará el 20 ojo en el acto del remate.

Ricardo López

Martillero

Por RICARDO LOPEZ

La cuarta parte de la finca en Orán Corral de Piedra

El día doce de septiembre, a las 4 en punto, en la confitería El Aguila, calle Mitre, plaza 9 de Julio, y por orden del juez de primera instancia doctor Francisco F. Sosa, venderé a la más alta oferta y dinero de contado, bajo la base de cinco mil pesos moneda nacional, los derechos y acciones que tiene el señor Vicente Arquati en la finca "Corral de Piedra", ubicada en Orán, consistente en la cuarta parte de la totalidad, pues la mitad pertenece al Banco Hipotecario Nacional y la otra mitad al señor Vicente Arquati. La tiene en condominio por partes iguales con el señor Félix Usandivaras. Razón por la cual se venderán las acciones y derechos a la cuarta parte. La finca es valiosa por su posición geográfica, la fertilidad de su tierra, su riquísimo bosque y por ser limitrofa con dos importantes ríos; de modo que en la división de condominio, siempre quedará para el comprador, la ventaja de uno u otro río.

Esta deslindada, mensurada y tomada posesión judicial. Tiene 3649 hectáreas de superficie y limitada: Por el norte, con el Río Santa María; por el sur, con el Río Colorado; por el oeste, con fincas de Juan Tomás y Nicolás Costas; y por el este, con Cedro Solo, de Leach Hnos. y Puerto Viejo de Vicente Arquati.

El comprador obligará el diez por ciento en el acto del remate, como seña y por cuenta de pago. Los interesados podrán ver el plano en el Banco Hipotecario Nacional o en la Oficina Topográfica.

Ricardo López

Martillero

POR MIGUEL SOLA

REMATE JUDICIAL — SIN BASE

El día 19 de septiembre del corriente año, remataré sin base, por orden del señor juez de primera instancia, doctor Francisco F. Sosa, los derechos y acciones que le corresponden o pudieran corresponderle a don Federico Uriburu, en la sucesión de su padre señor Samuel Uriburu.

El comprador abonará el 10 % del importe de la venta en el acto del remate, que se llevará a cabo el día indicado a las 4.30 p. m., en la calle Alvarado esquina Pellegrini, número 1000.

Salta, agosto 7 de 1914.

Miguel Sola.
Martillero.

977v18sp.

Edictos

Habiéndose presentado por el síndico del concurso de don Melitón Sáenz, la planilla de liquidación, se hace saber por el presente y por el término de ocho días, de la fecha a todos los acreedores, que por decreto del señor juez de primera instancia doctor Francisco F. Sosa, del 7 del corriente, ha sido puesta en oficina, por dicho término para que pueda ser observada y que en caso contrario se aprobará, para su pago. A la vez se hace saber que se cita a todos los acreedores a la junta que tendrá lugar el 19 del corriente, a horas 2.30 p. m., para que se haga la regulación del honorario del síndico y demás empleados del concurso, que están pendientes. — Salta, agosto 12 de 1914. — Nolasco Zapata. 941v23ag

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Felipa Chuychuy, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite, lláme y emplace por medio de edictos que se publicarán durante 30 días en dos diarios locales y una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento. Lo que el suscripto hace saber a los interesados por el presente. — Salta, agosto 12 de 1914. — Pedro J. Aranda, escribano secretario. 939v18sep

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña María Chaves, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Vicente Arias, ha ordenado se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que en término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento. — Lo que el suscripto secretario hace saber a quienes corresponda por medio del presente. — Salta, agosto 7 de 1914. — Ernesto Guibert, secretario. 938v16sep

Habiéndose presentado doña Francisca T. de Raynoso y doña Milagro R. de Cajal, ambas por sus propios derechos, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Concha", ubicada en el distrito del mismo nombre departamento de Metán, y comprendida dentro de los siguientes límites: al norte y oeste, propiedades de don Marcelino Sierra; al sur, el Río Concha; y al este, camino público de Salta a Tucumán, que separa de la finca Santa Rosa de los señores Gotting y Badiu; el juez de la causa, doctor Francisco F. Sosa, ha proveído, el siguiente Autos y vistos: — por presentados con los documentos adjuntos, téngase; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y "Nueva Epoca" y por una sola vez en el "Boletín Oficial", a todos los que puedan tener interés en las operaciones que se van a practicar (artículo 575 del C. de P.). Téngase como perito al propuesto señor Juan Piatelli. — Francisco F. Sosa. — Lo que el suscripto secretario comunica a quienes corresponda para los efectos consiguientes. — Salta, agosto 12 de 1914. — Nolasco Zapata. 940v18sep

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Manuel Usandivaras, Restituta Usandivaras de Cornejo, Amalia Cornejo de Cornejo y Mamerta Cornejo de Saravia, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Lo que el suscripto secretario pone en conocimiento de quienes corresponda por medio del presente. — Salta, junio 28 de 1914. — Pedro J. Aranda, secretario

TARIFA

PAGO ADELANTADO

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J. pasando de 5 centímetros, un peso m.n. por cada centímetro.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

Art. 1o. Desde la promulgación de esta ley, habrá un periódico que se denominará "Boletín Oficial", cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2o. Se insertarán en este boletín: 1o. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2o. Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3o. Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3o. Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del período oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4o. Las publicaciones del "Boletín Oficial", se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5o. En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del "Boletín Oficial", para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6o. Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones. — Salta, agosto 10 de 1913. — Félix Usandivaras. — Juan B. Gudino, S. de la C. de DD. — Angel Zerda. — Emilio Soliverez, S. del S.

Departamento de Gobierno. — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial. — Linares. — Santiago M. López.